R.A.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL TECNOLOGÍA EN COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TEK-COM S.A. DE C.V.)

AC-042-2018

Los suscritos, **MELVIN REMBERTO MALDONADO MALDONADO**, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la resolución del punto de acta nro. 5, de la sesión extraordinaria nro. 632-16, celebrada por la Junta Directiva de **HONDUTEL** el 14 de abril del año 2016, siendo R.T.N. de dicha empresa el número 08019995285054, quien para los efectos de este convenio se identificará como **HONDUTEL,** y **CARLOS ROVEL CERRATO DURÓN,** mayor de edad, casado, ingeniero en telecomunicaciones, hondureño y con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa M.D.C., con tarjeta de identidad nro. 0501-1973-07200, actuando en mi condición de Administrador Único de la sociedad mercantil denominada: **TECNOLOGÍA EN COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** identificada como **TEK-COM S.A. DE C.V**., según consta en el testimonio de la escritura pública nro. 240 de constitución de sociedad otorgado ante los oficios del notario Nicolás Ochoa Valle el 4 de diciembre del 2002, e inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil con el N.° 82, tomo 7 del Registro de Comerciantes Sociales de Comayagua, departamento de Comayagua en fecha 6 diciembre del 2002, siendo el RTN de dicha sociedad 08019002029207, y que

en el presente acuerdo se denominará por su nombre o simplemente **TEK-COM S.A. DE C.V.**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**; convenimos celebrar el presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD,** el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:
OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es fijar los términos y condiciones según los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiados entre ellas, con el fin de que **TEK-COM S.A. DE C.V.**, pueda presentar una oferta de servicios que permita a **HONDUTEL** realizar las valoraciones y análisis respectivos para determinar si resulta favorable la tercerización del soporte técnico que se brinda actualmente a los clientes de la empresa en relación con la red de fibra óptica, tal como lo solicitó la Gerencia de Operaciones de **HONDUTEL** mediante memorando **GON-035-2018** del 18 de mayo del 2018. Lo anterior podría incluir información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, *know-how,* procesos, algoritmos, tecnologías actualmente utilizadas, configuraciones lógicas, archivos de configuración, archivos de plataforma, diagramas de interconexión, diagramas lógicos, direccionamiento IP, protocolos de enrutamiento, modelos de los equipos, ubicación de los equipos, sistemas operativos, lista de acceso, usuarios, claves de acceso, trafico, estadísticas, direcciones físicas, enlaces, sistemas autónomos, convenios con terceros, diseños futuros, ampliaciones,

cambios de tecnología, programas ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas.

CLÁUSULA SEGUNDA:
CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES acuerdan y se obligan a que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente solamente podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente y por escrito por la parte de cuya información confidencial se trata. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, con el fin de mantener su carácter confidencial.

CLÁUSULA TERCERA:
USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

LAS PARTES expresamente aceptan y reconocen que cualquier información confidencial ya sea oral, impresa, contenida en medios electrónicos o electromagnéticos que sea puesta a su disposición o que resulte de los estudios y análisis que en el desarrollo de la relación entre ambas partes efectúen directamente o a través de sus representantes designados al efecto, entendiéndose por tales: directores, funcionarios, socios o empleados de estas o de sus vinculadas o subordinadas, asesores, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa: asesores financieros, abogados y contadores o agentes; será utilizada únicamente para los propósitos de este convenio, por lo que deberá ser mantenida en estricta reserva y solamente podrá ser divulgada a las personas relacionadas con cada parte sobre la base y dentro de los límites de la necesidad de la información confidencial de dichas personas. Queda convenido que las partes no podrán utilizar la información reservada de ninguna manera que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a las partes; esta obligación subsistirá aún después de finalizado el presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA:
DERECHOS DE PROPIEDAD

Toda información intercambiada entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda. En consecuencia, ninguna de las partes utilizará

información de la otra para su propio uso ni el de terceros. Asimismo, aceptan lo instaurado en el **Acuerdo IAIP-037-2013** publicado en el diario oficial "La Gaceta" de fecha 23 de agosto de 2013.

CLÁUSULA QUINTA:
EXCEPCIONES DEL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la parte receptora de la información acredite mediante pruebas de que conoce previamente la información recibida; b) Cuando la información recibida sea del dominio público, y c) Cuando la información recibida deje de ser confidencial por haber sido revelada por el propietario.

CLÁUSULA SEXTA:
SOLICITUD JUDICIAL DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

En el supuesto de que por orden judicial de autoridad competente hondureña, alguna de las partes se vea obligada a incumplir alguna de las cláusulas del presente acuerdo, dicha parte le notificará a la parte afectada de inmediato, con el fin de que ésta pueda obtener una orden de protección, interponer cualquier otro recurso adecuado o, a su exclusiva discreción, dispense el cumplimiento de los términos de este convenio en el supuesto de que no se obtenga dicha orden de protección u otro recurso. **LAS PARTES** únicamente proporcionarán aquella

parte de la información confidencial que sus asesores le indiquen que debe proporcionar y realizarán todos los esfuerzos razonables para obtener una garantía confiable de que dicha información confidencial será tratada como tal.

CLÁUSULA SÉPTIMA:
DERECHOS IRRENUNCIABLES

LAS PARTES convienen en que la falta de ejercicio o la demora en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio previstos en este documento no implica una renuncia a los mismos y que el ejercicio individual o parcial de los mismos no limita ningún otro ejercicio o el ejercicio futuro de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio contenido en este documento.

CLÁUSULA OCTAVA:
LEGISLACIÓN APLICABLE

Este acuerdo se regirá por las leyes de la República de Honduras y se interpretará de acuerdo con las mismas.

CLÁUSULA NOVENA:
MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Este acuerdo sólo podrá ser modificado con el consentimiento expreso y por escrito de ambas partes y podrá darse por terminado por las causas siguientes: **a)** Terminación unilateral (**ad nutum**): en cualquier momento, sin que medie

causa, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente acuerdo, debiendo notificar por escrito a la otra parte con al menos sesenta días (60) calendario de anticipación. **b)** Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES,** para lo cual suscribirán un acuerdo de terminación. **c)** Por motivos de interés público o por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del presente acuerdo, que imposibiliten su ejecución y cumplimiento; **d)** Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este acuerdo; **e)** Por la llegada de la fecha de terminación del presente acuerdo sin que se haya convenido la prórroga del mismo; **f)** Por quiebra, insolvencia, intervención judicial, liquidación o terminación de actividades de cualquiera de **LAS PARTES, g)** Por sentencia judicial y por cualquier otra causa establecida en las leyes de la República de Honduras. En cualquiera de los casos de terminación, **TEK-COM S.A. DE C.V**., está obligada a cumplir con sus obligaciones para con **HONDUTEL.**

CLÁUSULA DÉCIMA:
PLAZO Y ACEPTACIÓN

Este convenio tendrá una duración de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, y **no implica aceptación de ofertas y ningún compromiso de compra de bienes o servicios por parte de HONDUTEL a TEK-COM S.A. DE C.V.**

En fe de lo cual, **LAS PARTES** firmamos el presente convenio en dos (2) ejemplares del mismo valor y efecto, libres de amenazas, halagos, ofertas o cualquier otra circunstancia que pudiera inducir a creer o que constituya un vicio de la voluntad, y lo firmamos sin hacerle modificación alguna, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

POR EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES / POR TEK-COM S.A. DE C.V.,
HONDUTEL

EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES "HONDUTEL" GERENCIA GENERAL

Firma: _____

Nombre: MELVIN R. MACHADO

Cargo: GERENTE GENERAL

Fecha: 5-Sep-2018

Firma: _____

TEK-COM

Nombre: Carlos Raúl Cerrato

Cargo: Gerente General

Fecha: 18-Sep-2018

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL TECNOLOGÍA EN COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (TEK-COM S.A. DE C.V.). AC-042-2018 / S.Q.